



**b-kind**

Cotización adicional de Solidaridad

Noviembre 2024

# *Cotización adicional de Solidaridad*

El pasado 27 de marzo, el Gobierno aprobó el Real Decreto 322/2024, que introduce modificaciones en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Una de las principales novedades de este Real Decreto es la Cuota de Solidaridad, ya que, a partir del 1 de enero de 2025, entrará en vigor una cotización adicional de solidaridad dirigida a los trabajadores cuyas remuneraciones excedan la base máxima de cotización establecida en el sistema de la Seguridad Social. Esta medida forma parte de las reformas implementadas para garantizar la sostenibilidad y equidad del sistema de pensiones.

## *Cuota de solidaridad*

La cuota se determinará en función del exceso de los rendimientos de trabajo sobre la base máxima de cotización establecida para cada año.

Para el cálculo de la cuota se establecen tres tramos, que para el 2025, tendrán el siguiente porcentaje de cotización:

- Un incremento del 0,92% en la cotización para los ingresos que se sitúen entre la base máxima de cotización y un 10% por encima de dicha base.
- Un aumento del 1% en la cotización para los ingresos que van desde un 10% por encima de la base máxima hasta el 50%.
- Una subida del 1,17% en la cotización para los ingresos que sobrepasen el 50% por encima de la base máxima de cotización.

La cuantía de la cotización se verá incrementada progresivamente desde su entrada en vigor el 1 de enero de 2025 hasta el año 2045, año previsto para alcanzar el tipo definitivo. A partir del año 2025, irá aumentando esta cuota de solidaridad en función de la siguiente tabla, recogida en la Disposición transitoria cuadragésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social:

## Tabla periodo transitorio

Año	Desde la base máxima hasta el 10% adicional	Desde el 10% adicional hasta el 50% adicional	A partir del 50% adicional.
	Tipo %	Tipo %	Tipo %
2025	0,92	1,00	1,17
2026	1,15	1,25	1,46
2027	1,38	1,50	1,75
2028	1,60	1,75	2,04
2029	1,83	2,00	2,33
2030	2,06	2,25	2,63
2031	2,29	2,50	2,92
2032	2,52	2,75	3,21
2033	2,75	3,00	3,50
2034	2,98	3,25	3,79
2035	3,21	3,50	4,08
2036	3,44	3,75	4,38
2037	3,67	4,00	4,67
2038	3,90	4,25	4,96
2039	4,13	4,50	5,25
2040	4,35	4,75	5,54
2041	4,58	5,00	5,83
2042	4,81	5,25	6,13
2043	5,04	5,50	6,42
2044	5,27	5,75	6,71
2045	5,50	6,00	7,00

La cuota de solidaridad se distribuirá entre la empresa y la persona trabajadora en la misma proporción que las contingencias comunes.

2025	Cuantía adicional	Empresa	Persona trabajadora
Hasta el 10% adicional de la base máxima.	472,05€	3,63€	0,71€
Desde el 10% adicional hasta el 50% adicional de la base máxima.	1.888,20€	15,76€	3,21€
Retribuciones superiores al 50% adicional de la base máxima.	2.919,25€	28,61€	5,55€
TOTAL		47,92€	9,46€

Actualmente la cotización por contingencias comunes es de 28,3%, de la cual el 23,6% lo paga la empresa y el 4,7% lo paga la persona trabajadora, esto es, **el 83% lo paga la empresa y el 17% la persona trabajadora.**

Por lo tanto, siguiendo esta proporción, en el año 2025, esto es lo que pagara cada uno:

Exceso de la base de cotización	Empresa	Persona trabajadora	Total
Hasta el 10% adicional de la base máxima.	0,77%	0,15%	0,92%
Desde el 10% adicional hasta el 50% adicional de la base máxima.	0,83%	0,17%	1,00%
Retribuciones superiores al 50% adicional de la base máxima.	0,98%	0,19%	1,17%

Esto supondrá un incremento en el coste empresarial y un incremento en las deducciones de la persona trabajadora (menos líquido a cobrar).

Ejemplo:

Como ejemplo vamos a calcular el coste que representa para una persona trabajadora que ingresa 10.000 euros al mes, teniendo en cuenta la base máxima en el año 2024 que es de 4.720,50 euros.

2025	Cuantía adicional	Empresa	Persona trabajadora
Hasta el 10% adicional de la base máxima.	472,05€	3,63€	0,71€
Desde el 10% adicional hasta el 50% adicional de la base máxima.	1.888,20€	15,76€	3,21€
Retribuciones superiores al 50% adicional de la base máxima.	2.919,25€	28,61€	5,55€
TOTAL		47,92€	9,46€

Como obligación adicional la empresa deberá comunicar por medios electrónicos a la TGSS, los siguientes datos:

- Los datos identificativos de los trabajadores afectados por esta cotización adicional.
- El periodo en que deban abonarse las retribuciones.
- El importe de las retribuciones que determinen una base de cotización que supere la base máxima de cotización aplicable.
- El importe de las bases de cotización comprendidas entre la base máxima y la determinada por las retribuciones computables.

La TGSS puede ejercitar sus facultades de comprobación sobre esta cotización adicional de solidaridad con base en los datos disponibles en cada momento y que permitan recalcular las correspondientes liquidaciones de cuotas.

# Normativa

*Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo, que modifica el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre introduciendo el desarrollo reglamentario de la cotización adicional de solidaridad.*

*Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, el cual establece un periodo transitorio desde el año 2025 hasta el 2045, año en el que se alcanzará el tipo definitivo a las retribuciones que superen las bases máximas de cotización se les aplicará una «cuota de solidaridad».*

*BNR n.º 07/2024, de 12 de septiembre de 2024. Instrucciones para su aplicación de la cotización de solidaridad.*

b-  
kd